

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 28 DE JULIO DE 1961

Nº 14.440

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 269 y 270 de 21 de junio de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 271 de 21 de junio de 1961, por el cual se autoriza la habilitación de unos sellos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 61 de 16 de abril de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.
Resoluciones Nos. 62 y 65 de 17 de abril de 1959, por las cuales se reconoce derecho a jubilación a ex-miembros de la Guardia Nacional.

Departamento de Relaciones Pùblicas. Sección de Radio

Resoluciones Nos. 751, 752 de 26, 753 y 754 de 9 de abril de 1960, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 188 de 3 de julio de 1951, por el cual se nombra un representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 124 y 125 de 12 de junio de 1961, por los cuales se establece y fija la reducción del arancel de importación de unas toneladas de copa.
Decreto N° 126 de 13 de junio de 1961, por el cual se corrige un nombre.
Contrato N° 3 de 17 de abril de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Pablo E. Tabares.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 269 (DE 21 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Edilma María Rodríguez, Telefonista de 8^a categoría en el Cope, en reemplazo de Graciela Magallón, quien abandonó el puesto.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 270 (DE 21 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace dos nombramientos Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Capitanes Ingenieros Ad-honorem de la Guardia Nacional, a los señores:

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 114 de 30 de mayo de 1959, por el cual se separa del cargo a una maestra.
Decreto N° 115 de 30 de mayo de 1959, por el cual se modifica artículo de un decreto.
Decreto N° 116 de 30 de mayo y 117 de 3 de junio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 1036 de 6 de noviembre de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.
Decreto N° 1036 de 6 de noviembre de 1957, por el cual se aplazan unos decretos.
Contrato N° 6 de 6 de febrero de 1960, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Pablo Muñoz.
Contrato N° 10 de 16 de febrero de 1960, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Francisco Ezequiel Herrera Marrero.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 529 de 5 de diciembre de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.
Contrato N° 2 de 6 de enero de 1961, celebrado entre la Nación y el doctor Luis Vallejos Cevallos.
Contrato N° 3 de 6 de enero de 1961, celebrado entre la Nación y la señora Carmen A. Vinueza P.

Avíos y Edictos.

Zósimo Ramón Corro Ponce y Juan Enrique Pérez Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

AUTORIZASE LA HABILITACION DE UNOS SELLOS

DECRETO NUMERO 271

(DE 21 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se autoriza la habilitación de treinta mil (30.000) y quinientos mil (500.000) sellos de veinticinco centésimos (B/.0.25) y diez centésimos (B/.0.10) respectivamente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que se han agotado totalmente los sellos de Un Balboa (B.1.00) para porte de correos y que éstos son indispensables para el franqueo de paquetes áreos y de un centésimo de balboa (B.0.01) los cuales son de mucha demanda para los envíos locales de propaganda.

DECRETA:

1º Autorizase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, para sobrecargar en la Imprenta Nacional treinta mil (30.000) sellos de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) de la serie de los Juegos Olímpicos de Roma con la leyenda "Habilitado en B.1.00" y quinientos mil (500.000) de la serie de las Bodes de Plata de la Universidad, de diez centésimos de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 2^a Sur-Nº 19-A-50
(Relleno de Barraca)

Teléfono: 2-2271

Avenida 2^a Sur-Nº 13-A-50
(Relleno de Barraca)
Apartado N° 3146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 24.00**TODO PAGO ADELANTO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítate en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

balboa (B/.0.10) en la leyenda "Habilitada en (E.0.01").

2º La matriz utilizada para esta sobrecarga debe ser inmediatamente destruida después de realizado el trabajo en presencia de los funcionarios del Ramo de Correos y Telecomunicaciones y la Contraloría General de la República que vigilará esta impresión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCSE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ**RESOLUCION NUMERO 61**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 61.—Panamá, 1º de abril de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, por medio de la nota N° 8114, de 15 de diciembre de 1958, ha enviado a este Ministerio, un memorial suscrito por el Dr. Florencio Arosemena F., Asesor Jurídico de la Guardia Nacional, en el cual solicita al Órgano Ejecutivo, le reconozca a la señora Carmen María Reina, el auxilio pecuniario de que tratan los artículos 8º y 9º de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, en su condición de madre y heredera del ex-Guardia N° 1553, Ricaurte A. Reina, muerto violentamente el día 16 de junio de 1958, en el desempeño de sus funciones en la Provincia de Darién.

Con esa solicitud el señor Comandante ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia autenticada del auto de declaración de herederos del fallecido Guardia, por medio del cual el Juez Tercero del Circuito de Panamá, declaró heredera del mismo, a la señora Carmen María Reina, madre del extinto, quien no tenía esposa.

b) Certificado suscrito por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo

y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, comprobatorio de que al momento de ser ultimado, el 16 de junio de 1958, el ex-Guardia N° 1553, Ricaurte A. Reina, se encontraba prestando servicio activo en la Provincia de Darién.

c) Certificado expedido por el señor Alberto José Gálvez, Director General del Registro Civil, el día 14 de febrero de 1959, en el cual consta que la menor Carmen Rosa Reina Hinestrosa, es hija del fallecido Guardia N° 1553, Ricaurte A. Reina.

Según informe del Gobernador de Darién, contenido en la nota N° 56, de 19 de febrero de 1959, esta menor está bajo el cuidado de su abuela paterna, la señora Carmen María Reina.

d) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio A. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo devengado por el ex-Guardia Reina, fue de ochenta y seis balboas con cuarenta centésimos mensuales (B/.86.40), pero de acuerdo con el artículo 9º de la mencionada Ley 44 de 1943, sus herederos tienen derecho a recibir el auxilio, con el sueldo correspondiente al grado superior inmediato al que tenía cuando murió.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

RESUELVE:

Reconocer a la señora Carmen María Reina, y a la menor Carmen Rosa Reina Hinestrosa, madre e hija, respectivamente, del fallecido Guardia N° 1553, Ricaurte A. Reina, el derecho a que cada una reciba del Tesoro Nacional por una sola vez, un auxilio pecuniario de B.540.00, equivalente al 50% del sueldo que hubiere podido devengar el difunto, durante un año de servicios, como Sargento de la Guardia Nacional, rango superior inmediato al que tenía cuando murió.

La cantidad que le corresponde a la menor, se será entregada a su abuela paterna, Carmen María Reina, por haberse probado que está bajo su guarda.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCSE DERECHO A JUSILACION A EX MIEMBROS DE LA GUARDIA NACIONAL**RESOLUCION NUMERO 62**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 62.—Panamá, 1º de abril de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota N° 564, fechada 21 de enero de 1959, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la reconocer el derecho de jusilación, al Subsargento N° 217, Timoteo Rodríguez, y al Guardia N° 1154,

Sergio Rodríguez, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificados expedidos por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en los cuales consta que el Sargento Nº 217, Primitivo Rodríguez, y el Guardia Nº 1194, Sergio Rodríguez, han prestado servicios dentro de la institución, durante treinta años discontinuos.

b) Certificados suscritos por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, comprobativos de que el último sueldo que devengará el Sargento Primitivo Rodríguez y el Guardia Sergio Rodríguez, el día 11 de febrero de 1959, será de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos, y ciento veintidós balboas con cero centésimos mensuales, respectivamente.

c) Cédula de identidad personal Nº 47-5640, con la cual se acredita que el Sargento Primitivo Rodríguez, nació en San Francisco de Veraguas, el día 19 de mayo de 1903; tiene 55 años de edad. Son sus padres, James Macado y Bernabéla Rodríguez. Cédula de identidad personal Nº 47-19189, con la cual se acredita que el Guardia Sergio Rodríguez, nació en Taboga, el día 19 de mayo de 1902; tiene 56 años de edad. Son sus padres, Miguel Rodríguez y Genara Rodríguez.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación, "cuando hayan cumplido veinticinco años consecutivos dentro de la institución, o treinta no consecutivos y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al ex-Sargento Nº 217, Primitivo Rodríguez, y al ex-Guardia Nº 1194, Sergio Rodríguez, el derecho a su jubilación con una asignación mensual de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos (B.118.40), y siento veintidós balboas con cero centésimos (B.122.00), mensuales, respectivamente, equivalente a sus últimos sueldos devengados en la Guardia Nacional.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 11 de febrero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 63.—Panamá, 1º de abril de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota Nº 563, fechada 21 de enero de 1959, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca

el derecho de jubilación, al Subteniente Nº 54, Alejandro Gill, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado suscrito por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Subteniente Gill, ha prestado servicios en la institución, durante veinticinco años consecutivos.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo que devengará el Subteniente Gill el 11 de junio de 1959, será de ciento setenta y siete balboas con sesenta centésimos (B.177.60), mensuales.

c) Cédula de identidad personal Nº 60-606, con la cual se comprueba que el Subteniente Gill, nació en Santiago de Veraguas, el 5 de octubre de 1912; tiene 46 años de edad. Son sus padres, Bernardo Cernejo y Rosa Gill.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que, los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación "cuando hayan cumplido veinticinco años de servicios consecutivos o treinta años no consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Subteniente Nº 54, Alejandro Gill, el derecho a la jubilación con una asignación de ciento setenta y siete balboas con sesenta centésimos (B.177.60), equivalente al último sueldo devengado, como ex-miembro de la Guardia Nacional.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 11 de junio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 781

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 781.—Panamá, 2 de abril de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Cuevas Muñoz, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 874-848, residente en Calle Vicente Lorenzo Nº 10-42, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según la

establece el artículo N° 15 del Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Mario Cuevas Muñoz, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

HUMBERTO FASANO.

establece el artículo N° 15 del Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Arthur F. Quinzada, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en español e inglés en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

HUMBERTO FASANO.

RESUELTO NUMERO 782

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 782.—Panamá, 2 de abril de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Aristides Enrique Leong Almanza, panameño, mayor de edad, soltero, con solicitud de cédula N° 580146, residente en Avenida 7^a Sur N° 17 altos, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo N° 15 del Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Aristides Enrique Leong Almanza, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

HUMBERTO FASANO.

RESUELTO NUMERO 784

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 784.—Panamá, 9 de abril de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Belisario Herrera, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-67-357, residente en Calle 11 Oeste N° 7A-31 Apartamento N° 5, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo N° 15 del Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Belisario Herrera, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

HUMBERTO FASANO.

RESUELTO NUMERO 783

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 783.—Panamá, 9 de abril de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Arthur F. Quinzada, norteamericano, mayor de edad, soltero, residente en Calle 90 Este y Vía Porras N° 142-A, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial en español e inglés;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 188

(DE 3 DE JULIO DE 1961)

por el cual se nombra al Representante del Ministerio de Educación en el Consejo Directivo de la Oficina de Educación Iberoamericana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el señor Ministro de Educación por nota Número 350-S de 14 de junio de 1961, recomienda la designación de Su Excelencia la Dra. Elsa Mercado, Embajadora de la República de Panamá en España, como su Repre-

sentante ante el Consejo Directivo de la Oficina de Educación Iberoamericana.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Representantes Delegados a Consejos, Conferencias, etc., en el Extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia la señorita Embajadora de la República de Panamá en España, Dra. Elsa Mercado, Representante de Su Excelencia el señor Ministro de Educación, Lic. Alfredo Ramírez, ante el Consejo Directivo de la Oficina de Educación Iberoamericana con sede en Madrid.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el anterior nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 124

(DE 12 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 300 toneladas de copra.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de lo que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser de regularización o sostén del precio del producto nacional.

Que el señor Carlos Calzadilla, Sub-gerente del Instituto de Fomento Económico, en nota N°

1348 de 13 de diciembre de 1960, dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que, con base en el artículo 47 de la Ley 3a. de enero de 1953 y de acuerdo con las Resoluciones Nos. 61 y 170 del Órgano Ejecutivo y de la Oficina de Regulación de Precios, respectivamente, el IFE está efectuando la importación de 300 toneladas cortas de copra de la República Dominicana, para ser entregadas a la Compañía Industrias Panamá Boston, S. A.

Deseando facilitar a Ud. la fijación de la reducción arancelaria a continuación detailamos el costo por tonelada corta de estas 300 toneladas cortas de copra.

Precio por tonelada corta CIF

Panamá	B. 208.00
Transporte de Cristóbal a Panamá	4.00
Impuesto por bulto (B. 0.02 por cada bulto)	0.40
TOTAL	B. 212.40

Como nuestro precio de venta a la Compañía Boston, S. A. debe ser el mismo precio oficial fijado por la Oficina de Regulación de Precios para la producción de copra nacional, o sea B. 225.00 la tonelada, me permita sugerirle que el arancel para estas 300 toneladas sea fijado en B. 12.60 por cada una".

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel, solicitada por el IFE, para la importación de que se trata:

Por lo tanto,

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B. 12.60 por cada tonelada, el Arancel de Importación que deben pagar las 300 toneladas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota N° 1348 de 13 de diciembre de 1960. Dicha copra será usada por la Cia. Panamá Boston, S. A.

Dicha importación será hecha por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ALIAS G.

DECRETO NUMERO 125
(DE 12 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 500 toneladas cortas de copra.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de lo que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits

entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas, mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el Licenciado José María Sánchez, Gerente General del IFE, en nota Nº 61-142 de 23 de febrero de 1961, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución está importando la cantidad de 500 toneladas cortas de copra a un precio de B/. 199.00 la tonelada, CIF Panamá, puestas en los depósitos de la Cia. Panameña de Aceites, S. A.

Esta importación está autorizada por la Oficina de Regulación de Precios, por el Órgano Ejecutivo, por medio de las Resoluciones Nos. 19 del 16 de febrero de 1961 y 2 del 10 de febrero de 1960, respectivamente.

Desiendo facilitar a Ud. la fijación de la reducción arancelaria a continuación le detallo el costo de estas 500 toneladas cortas de copra:

Precio por tonelada en los depósitos de la Cia. Panameña de Aceites, S. A. B/.199.00
Impuesto por bulto 0.40

TOTAL B/.199.40

Como nuestro precio de venta a la Cia. Panameña de Aceites, S. A. debe ser el mismo precio oficial fijado por la Oficina de Regulación de Precios para la producción de copra nacional o sea B/.225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/.25.60 por tonelada, a fin de llenar las condiciones estipuladas en el Artículo 47 de la Ley 3a. de 30 de enero de 1953".

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE, para la importación de que se trata;

DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B/.25.60, por cada tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 500 toneladas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 61-142 de 23 de febrero de 1961. Dicha copra será usada por la Cia. Panameña de Aceites, S. A.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 126

(DE 13 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la Repùblica,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase la siguiente corrección de nombre en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Corrijase el nombramiento recibido en chance Antonio Escobar, como Liquidador de 5^a Categoría en la Dirección de Aduanas, mediante Decreto número 257 de 11 de octubre de 1960, en el sentido de que el nombre correcto es Glaucio Antonio Escobar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-28-378, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se denominará la Nación, en representación del Órgano Ejecutivo, por una parte y, el señor Pablo E. Palomo, varón, mayor de edad, panameño, mecánico reparador de máquinas, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8 AV-65-883, por la otra parte, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer: Declaran las partes que por medio del Contrato Nº 11, de 2 de abril de 1957, convinieron según las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, en que el Contratista se obligaría a efectuar limpieza, reparación, conservación, de cualquier máquina de escribir, sumar y calcular del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se le entregara con tal finalidad, estando el Contratista al servicio de este Ministerio cuantas veces se le exigiera, o inspeccionando por lo menos tres veces por semana el equipo de máquinas de la oficina, a fin de repararlas o hacer recomendaciones sobre limpieza y

conservación de las mismas. Además queda obligado a garantizar el trabajo durante tres meses después de vencido este Contrato o sus prórrogas.

Segunda: Que el Gobierno se obligó, según la Cláusula Quinta del Contrato aludido a pagar al Contratista, la suma de Ciento Cincuenta Balboas (\$150.00) por mensualidades vencidas, imputable a la Partida 0600201.223.

Tercera: Que la prórroga del Contrato N° 11, de 22 de marzo de 1960 comenzó a regir el 8 de marzo de 1960 y termina el 8 de marzo de 1961.

Cuarta: Que por el presente, se prorroga el Contrato N° 11, de 22 de marzo de 1960, desde el ocho (8) de marzo de 1961 hasta el mismo día y año de mil novecientos sesenta y dos (1962), o sea por un año más.

Quinta: Este Contrato, para que tenga validez, necesita de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y la rendición del Contralor General.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
GILBERTO ARJAS G.

El Contratista,
Pablo E. Palomo,
Cédula N° 8 AV-65-883.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 17 de abril de 1961.

Aprobado:
Alejandro Remón C.
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de abril de 1961.

Aprobado:
ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro.
Encargado del Ministerio,
ALONSO FERNANDEZ G.

Ministerio de Educación

SEPARASE DE SU CARGO A UNA MAESTRA

DECRETO NÚMERO 114
(DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se separa de su cargo a una Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la maestra María G. de Hernández, de servicio en la Escuela de Ticantíki, Provincia de Colón, ha sido apreciada con nota deficiente durante el año escolar 1958-1959;

2. Que de conformidad con el Artículo 43 de la Ley 12 de 9 de febrero de 1956, la apreciación deficiente es motivo de traslado o remoción a Jefe del Ministerio de Educación;

DECRETA:

Artículo único: Sepárase del cargo de Maestra de la Escuela de Ticantíki a la señora María

G. de Hernández, por haber sido apreciada con nota deficiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUCRE C.

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NÚMERO 115

(DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se modifica el artículo decimoquinto del Decreto N° 63 de 30 de abril de 1959.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modificase el Artículo Decimoquinto del Decreto N° 63 de 30 de abril de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de la Profesora Dolores Arce Pozo que debe decir Profesora con Título Universitario de II categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUCRE C.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NÚMERO 116

(DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace varios nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Profesora sin Título Universitario (NG), interina hasta finalizar el año escolar 1959-60, a Rosa Jiménez, para una cátedra Regular de Educación para el Hogar y Agricultura en la Escuela Secundaria de Agua-Dulce, por necesidades del servicio.

Artículo segundo: Nómbrase, en interinidad, Profesora con Título Universitario, a José S. Motta Donadio, para una cátedra Regular de Matemáticas en el Primer Ciclo Ricardo Neumann, en reemplazo de Débora E. Patiño, quien tiene licencia por estudios.

Artículo tercero: Nómbrase, en interinidad, Profesora con Título Universitario de profesora, a Zaida P. de Moore, para una cátedra Regular de Español en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de Adriana S. de Escheider, quien tiene licencia por enfermedad.

Artículo cuarto: Nómbrase, en interinidad, Profesora sin Título Universitario (NG), a Luz

Elena V. de Urriola, para una cátedra Regular de Educación para el Hogar en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de Aura C. de Rojas quien tiene licencia por gravidez.

Artículo quinto: Nómbrase, interinamente hasta finalizar el año escolar 1959-60, Profesor con Título Universitario, a Rafael E. Gouldbourne M., para una cátedra Regular de Matemáticas Relacionadas en el Instituto de Artes Mecánicas, en reemplazo de Rosamaria Z. de Ríos, quien fue trasladada.

Artículo sexto: Nómbrase, interinamente hasta finalizar el año escolar 1959-60, Profesor con Título Universitario de Profesor, a Reynaldo Paredes Abrego, para una cátedra Regular de Matemáticas en el Primer Ciclo de La Chorrera, en reemplazo de Thelma E. Córdoba, quien no aceptó el cargo.

Artículo séptimo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 117
(DE 3 DE JUNIO DE 1959)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dolores Pinilla de Proctor, Directora Especial de 1^a Categoría, con funciones en el Ministerio de Educación, en reemplazo de Epifanía González quien no aceptó.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1098
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B"

(Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para trabajar en el Comedor Popular de Santiago, así:

Eduardo Castillo, Albañil Sub. de 1^a categoría, en reemplazo de Adolfo Rangel, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Jerenírias Chávez, Albañil Sub. de 2^a categoría, en lugar de Aurelio Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Pablo Pineda, Peón Sub. de 4^a categoría, en reemplazo de Luis Ballesteros, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de noviembre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

ANULASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1099
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se anula unos Decretos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declarase sin efecto los Decretos Ejecutivos Nos. 1006 y 1013 de 22 de octubre de 1957, dictados por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, mediante los cuales se nombró a los señores Diego Angulo y Dionisio C. Núñez, como Carpintero Sub. de 2^a categoría y Carpintero Sub. de 1^a categoría, respectivamente, al servicio de las Superintendencias "B" y "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Víctor C. Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Fabio Muñoz, portador de la Cédula de identidad personal número 47-8710, en su propio nombre y representación, por la

otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a pintar a dos (2) manos con óxido rojo el techo de la Escuela Pública de Río Hato, en la Provincia de Coclé, dentro de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este Contrato, así:

Techo (tercera etapa) 1,180.66 m²

a B/. 0.65 c/u. B/. 767.43

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás ensayos necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Ministerio de Obras Públicas reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente Contrato la suma de setecientos sesenta y siete balboas con cuarenta y tres centésimos (B/. 767.43), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la partida 0900404.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Ministerio de Obras Públicas, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este presente documento, en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta (1960).

El Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Fabio Muñoz.

Refrendo:

Alejandro Remón Contrera,
Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Victor C. Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se llamará el Ministerio, y Francisco Ezequiel Herrera Marrero, portador de la Cédula de identidad personal N° S-110-418, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a pintar a dos manos, con pintura de

aceite, las siguientes partes de la Escuela "Cirilo J. Martínez", dentro del término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de este Contrato, así:

Puertas y ventanas de madera 771 m²

a B/. 0.65 B/. 501.15

Piedras vistas (barniz) 190 m² a

B/. 0.50 B/. 95.00

Total B/. 596.15

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás ensayos necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Ministerio reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos indicados, la suma de quinientos noventa y seis balboas con quince centésimos (B/. 596.15), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. La erogación se imputará a la Partida 0900404.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Ministerio, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le imparten.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación con el cumplimiento del presente Contrato.

Sexto: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Francisco Ezequiel Herrera M.

Refrendo:

Alejandro Remón Contrera,
Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 520
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás

Micaela Avila, Enfermera de 1^a categoría, en reemplazo de Gilda Brown, quien fue trasladada, a partir del 1^o de diciembre de 1957, (Posición N° 438).

Hospital Provincial de Santiago

Sabina Caballero, Enfermera de 2^a categoría, en reemplazo de Eugenia Aguilar, quien no aceptó el cargo, a partir del 1^o de diciembre de 1957, (Posición N° 28).

Recolección de Basuras—Panamá

Valentín Alvarado G., Peón de 2^a categoría, en reemplazo de Bernabé Páez, a partir del 1^o de diciembre de 1957, (Posición N° 242).

Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria

Julio A. Robles M., Artesano Subalterno de 1^a categoría, (Rociador), en reemplazo de Carlos Terreros, a partir del 1^o de diciembre de 1957, (Posición N° 110).

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 2**

Entre los suscritos a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el doctor Luis Vallejos Cevallos, ecuatoriano, en su propio nombre por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Departamento Asistente (Residente) en el Centro de Salud de Chame.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social", en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos cincuenta balboas (\$350.00) mensuales, imputables al Artículo N° 1282501.101.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de tres (3) meses a partir del 16 de diciembre de 1960, pero podrá ser prorrogado por tiempo definido por las dos partes contratantes.

Sexto: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, por lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en el Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Séptimo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuarto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación.

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Luis Vallejos Cevallos.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de enero de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.
El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.
Dr. Sergio González Ruiz.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señorita Carmen A. Vinueza F., ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista se ha convenido en prorrogar el Contrato Nº 83 del 12 de diciembre de 1959 y que a la letra dice:

Primer: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como enfermera de 1^a categoría en la Brigada Móvil de Herrera.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento veinticinco balboas (B\$125.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicio continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1^{er} de noviembre de 1960 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y:

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acuerda someter a

las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Carmen A. Vinueza G.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de enero de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 34, Asiento 54.480 del Tomo 248 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía Turigo, S. A.".

Que al Folio 5, Asiento 51.280 del Tomo 422 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Discusión de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por la presente se declara disuelta la Compañía Turigo, S. A., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1287 de julio 11 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su publicación es julio 12 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día de hoy diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno.

José Guerrero G.
Subdirector General del Registro Público.
L. 34,158
(Última publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Juez del Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juzgado Ejecutor hipotecario propuesto por la Caja de Seguro Social contra donna París de Hooper, se ha fijado el día cuarto (4) de agosto del presente año para que dentro de las oficinas de la justicia y las oficinas de la Corte, se vende en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Fincas Nº 57, inscrita al Folio 234, Asiento 3 del Tomo 8 de la Sección de Propiedad, Ejecutoria de Veracruz, que consiste en terreno situado en el municipio de Quetzaltenango, cultivado en parte con pasto marino denominado "Santa Cruz" ubicado en el Distrito de Santiago, Pro-

vincia de Veraguas. Linderos: Norte, tierras indultadas, terreno de Juan Núñez y tierras indultadas; Sur, terrenos de Francisco García de Amador y tierras indultadas; Oriente, camino de Santiago al Cacerío denominado "Canto del Llano", y Occidente, tierras indultadas. Medidas: 12 hectáreas 4.484 metros cuadrados. Mejoras: Que sobre el terreno descrito que constituye esta finca, su dueño ha construido una Casa, estilo chalet, de paredes de ladrillos, en parte, y en parte de bloques de terracota y de cemento, la que tiene techos de tejas montado sobre armazón de cedro armado aserrado y cepillado que limita al Norte, al Sur, el Este y al Oeste, con terreno de la finca en que está construida y mide al Norte 14 metros, al Sur, 14 metros, al Este, 13 metros y el Oeste, 13 metros ocupando así una superficie de 182 metros cuadrados. Que ese chalet tiene actualmente piso rústico de cemento como base para colocar posteriormente un piso de mosaicos".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 4.264.12, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 30 de junio de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinilla.
(Única publicación)

AVISO NÚMERO 16
DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,
HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 2 de agosto de 1961, para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 525, de 5 de diciembre de 1960, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de una superficie de 9 hectáreas con 3.748 metros cuadrados, que forman parte de la Finca N° 1127, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Tomo 22, Folio 64, ubicada en el lugar denominado "Cerro Bachiche", en el "Sítio de Chilibre", comprensión del Corregimiento de Chilibre, jurisdicción del Distrito de Panamá. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este lote de terreno se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plano que se acompaña al expediente que reposa en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de B/. 6.00 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para celebrar el Concurso de Precios.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del Concurso de Precios. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por cheque certificado o de garantía, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del terreno. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y mejoras, a que haya lugar, con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio, se dará a los interesados, sin costo alguno, copias y todas las informaciones que sean necesarias.

Panamá, 20 de julio de 1961.

ALONSO FERNANDEZ G.
Viceministro de Hacienda y Tesoro
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Olga Lydia Alemán de Zanetti, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto en su contra por la Caja del Seguro Social.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se refiera con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy, cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,
(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.
Raúl Guillermo López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a José Edilberto Fernández, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha propuesto la Caja del Seguro Social.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se refiera con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,
(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.
Raúl Guillermo López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Virgilio Vergara Obaldía, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por si o por intermedio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto en su contra por la Caja del Seguro Social.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se refiera con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,
(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.
Raúl Guillermo López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Rosa Adams, cuya paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha iniciado la "Caja de Seguro Social", advirtiéndole que en el

no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de junio de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 2 de junio de 1961.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Juan Evangelista Vega Méndez o Juan Vega Méndez, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, siete de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Juan Evangelista Vega Méndez o Juan Vega Méndez desde el día 17 de agosto de 1944, fecha de su deceso ocurrido en esta Ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Lina Delmira Vega Costa, en su condición de hija del causante; y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Eduardo Ferguson Martinez.—Elisa Olivares U., Secretaria ad-int.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria ad-int..

Elisa Olivares U.

L. 33,607

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Augusto Heberto Santamaría T., se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 631 del Código Civil y 1551 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, emplaza a todas las personas que tengan algún interés en el juicio de sucesión intestada de Augusto Heberto Santamaría Taylor, nicaragüense, quien falleció el día 2 de enero de 1961.

La señora Juana Taylor de Santamaría, madre del causante ha sido declarada heredera universal, según resolución dictada por el Juez Civil del Distrito de Balfords, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua.

Téngase como apoderado sustituto de la señora Juana Taylor de Santamaría, al Lic. Guillermo Planeta G., en los términos del poder conferido.

Anótese la entrada de este negocio en el Libro respectivo.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Guillermo Zurita, por el Secretario, Adelaida M. López, Oficial Mayor.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1º de 20 de enero de 1959, se fija este edicto en Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días, a fin de que las personas que se consideren con derechos en el presente juicio de sucesión, los hagan valer dentro del término indicado. Copias de este edicto han sido entregadas a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

Por el Secretario, La Oficial Mayor.

Adelaida M. López.

L. 34,218

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisca Batista de Medina y Avelina Medina de Herrera, que se tramitan bajo una misma cuerda, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, por lo que los interesados les asiste el derecho reclamado, por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Declara:

Primero: Que están abiertos en este Tribunal las sucesiones intestadas de Francisca Batista de Medina y Avelina Medina de Herrera, desde el 5 de noviembre de 1958 y 11 de agosto de 1942, respectivamente, fechas en que ocurrieron sus defunciones, las cuales deben ser tramitadas bajo una misma cuerda, por partes iguales;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Ana María, Beatriz, María Guadalupe, Felipa y Nicolás Medina Batista, en su condición de hijos de la causante Francisca Batista de Medina, y Tomás Herrera, en calidad de hijo legítimo de la causante Avelina Medina de Herrera, y en representación de ésta, como hija de la causante Francisca Batista de Medina;

Tercero: Que con la muerte de la causante Francisca Batista de Medina queda disuelta la sociedad conyugal del matrimonio Román Medina y Francisca Batista de Medina, que contrajeron bajo la vigencia del Código Civil Colombiano, correspondiéndole a cada cónyuge en la liquidación, la mitad de los bienes herenciales, para los fines consiguientes;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en estas sucesiones todas las personas que tengan algún interés en ellas.

Píjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Paris T. Vásquez H.—Melquíades Vásquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez días, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 29 de junio de 1961.

El Juez,

Paris T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Melquíades Vásquez D.

L. 26,844

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, sustanciador en el juicio seguido contra Bernardino Quintero Domínguez y Miguel Tejada Escudero, por incendio, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Miguel Tejada Escudero, de veintitrés años de edad, soltero, varón, panameño, hijo de Facundo Tejada y Catalina Tejada, vecino de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, para que dentro del término de diez días más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno. Vistos:

En mérito y razón de las consideraciones expuestas, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, en armonía con el concepto del señor Procurador General de la Nación y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto de enjuiciamiento apelado y consultado en cuanto por este último aspecto de Sobresesar definitivamente a favor de los incriminados Bernardo Quintero Domínguez y Miguel Tejada Escudero y lo Revoca en la parte a que se refiere el sobreseimiento definitivo decretado en este mismo auto a favor del sindicado Miguel Tejada Escudero, y en su lugar Abre causa criminal contra éste por la vía en que interviene el Jurado, por el delito genérico de incendio intencionado, que define, tipifica y sanciona el Capítulo 1º, Libro 2º, Título 10 del Código Penal, en razón de los cargos porque fue oido en indagatoria.

En consecuencia, se decreta la detención preventiva del mencionado enjuiciado Miguel Tejada Escudero, de conformidad con el mandato que consagra el artículo 2013 del peticionario Código de Procedimiento Penal.

Al notificarse este auto al enjuiciamiento, Tejada Escudero cumpliese con las prescripciones del artículo 2013 de la exenta procesal antes dicha.

Cópiale, notifíquese y en su oportunidad devuélvase el expediente al Tribunal Superior de su procedencia. —(Fdo.) Carlos Guevara.—Demetrio A. Portas.—V. M. de León.—Ángel L. Casas.—M. A. Díaz.—Francisco Vásquez Gallardo, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutiva se ha transcrita, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

AQUILINO TEJERA F.

Agustín Alzamora R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Elias Zabaneh Chain, varón mayor de edad, casado, católico, de nacionalidad salvadoreña, a Alfredo Valdés y Manuel González Ponce de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de falsedad.

"Cumplase lo resuelto por el Superior en auto de doce de agosto último y en consecuencia, como en adición al auto de proceder dictado por este Juzgado el día siete de abril del año actual han sido llamados a juicio por esa Superioridad los señores Elias Zabaneh Chain, Alfredo Valdés y Manuel González Ponce, notifíquese del auto de enjuiciamiento por medio de edicto emplazatorio, como quiera que ambos están ausentes del país y se desconoce su paradero de conformidad con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—Juan E. Uriola R., Secretario.

Se le advierte a los procesados, que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Elias Zabaneh Chain, Alfredo Valdés y Manuel González Ponce, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a estos si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y uno y una a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc,

JUAN E. URIBOLA R.

El Secretario Ad-int.

Miguel A. Ortiz Jr.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc, por este medio cita y emplaza a Juan Vega, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante del Ministerio Público declara con lugar y seguramiento de causa criminal contra Juan Vega, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Sorá, comprensión del Distrito de Chame, donde reside, con solicitud de deducir de identidad personal e hijo de Luis Vega con Paulina Zamora como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XI Libro II del Código Judicial y sea por el delito genérico de seducción y se ordena su detención.

Prueba el enjuiciado los medios de su defensa, de cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valorar en el juicio.

La audiencia se llevará a cabo el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y uno a las tres de la tarde.

Derechos: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Conte.—Juez

4º del Circuito.—Juan E. Uriola, Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Vega, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy once de mayo de mil novecientos sesenta y uno a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc,

JUAN E. URIBOLA R.

El Secretario Ad-int.

Miguel A. Ortiz.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Ramón Isaza, segundado por el doctor de "Lesiones personales", de generales desconocidas

en los autos, por no haber sido indagado, para que concorra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera (1^a) de 20 de enero de 1959 se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril cinco de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Ramón Isaza, de generales desconocidas por no haber sido capturado, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de lesiones personales.

Como quiera que el acusado se encuentra prófugo de la Justicia, procedase a su plenilunio, con las formalidades exigidas por el artículo 2343 reformado por el artículo 17 de la Ley 1^a de 1959, y reitéruese la orden de captura ya librada en su contra.

Se concede a las partes el término de cinco días para que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera.—(Fdo.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Secretario.

Se adiere al incriminado Ramón Isaza, que da de no concordar a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del incriminado Ramón Isaza, acusado por "lesiones personales", y también a los ciudadanos particulares se les invita para que denuncien el paradero del encartado si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2068, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Ramón Isaza, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, 12 de abril de 1961.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando Garea Guzmán, chileno de 26 años de edad, no tiene cedula de identidad personal, oficinista, residente en la Pensión Robles, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, acusado por el delito de "seducción", para que concorra a este Tribunal, en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con el precepto legal que impone el artículo 17 de la Ley Primera (1^a) de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutiva es del tener siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Orlando Garea Guzmán, chileno de 26 años de edad, no tiene cedula de identi-

dad personal, soltero, oficinista, residente en la Pensión Robles, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, a cumplir la pena de dos años de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Organismo Ejecutivo, y al pago de las costas procesales.

Por tratarse de reo que se encuentra fuera del alcance de la justicia, se reiterará orden de captura y se le notificará este fallo con las formalidades exigidas en el artículo 2349 del Código Judicial en relación con la Ley 1^a de 1959.

El procesado tendrá derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido por esta causa.

Consultese al Segundo Tribunal Superior de Justicia este pronunciamiento.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 281 del Código Penal 2152, 2153, 2281 y 739 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consultese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al incriminado Orlando Garea que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del encartado Garea, acusado por el delito de "Violación Carnal", y también a los ciudadanos particulares se les invita a que denuncien el paradero del incriminado si lo supieren so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2068, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Orlando Garea, acusado por el delito de "Violación Carnal", lo que antecede se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario Ad-hoc.

Victor M. Ramírez Reyes.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Álvaro Torres Herrera, acusado por el delito de "apropiación indebida", panameño, varón, casado, trigueño, agente vendedor, no porta cédula de identidad personal, residente en (La Chorrera) Avenida de Las Américas, casa número 3017, (cerca del Teatro Pan-American), acusado por el delito de "apropiación indebida", para que concorra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de la Ley 1^a de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre diez y uno de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Álvaro Torres Herrera, panameño, varón casado, (trigueño, agente vendedor, no porta cédula de identidad personal, residente en (La Chorrera) Avenida de Las Américas, casa número 3017, (cerca del Teatro Pan-American)), por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo VI del Código Penal." Decreta su detención.

Seguirá a cargo de la defensa del procesado Torres, el Licenciado Carlos A. López, según poder extendida legalmente a fs. 18.

Se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Para comenzar el debate oral de la causa se señala el primero (1º) de diciembre próximo a las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario”.

Se advierte al incriminado Abilio Torres Herrera, acusado por el delito de “apropiación indebida”, que de no concurrir a este Juzgado, dentro del término concedido su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y vía declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura del procesado Abilio Torres Herrera, como también a los particulares que lo conocen a que lo denuncien si saben su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Abilio Torres Herrera, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarto publicación)

ANICETO CERVERA.

Liberda James.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocté, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cumbrera, por el delito de hurto pecuario, de 22 a 25 años de edad, soltero, hijo del Cresencio Cumbrera y María González, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a cubrir desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento preferido en su contra, por el delito de hurto pecuario, cuya parte resolutiva es del tener siguiente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Cocté.—Penonomé, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocté, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Francisco Cumbrera, varón, de 22 a 25 años de edad, soltero, hijo de Cresencio Cumbrera y María González (difunta), cuyas demás generales se ignoran, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Se mantiene la detención efectuada por el señor Fiscal del Circuito la cual se ratificara al señor Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Como se trata de un reo ausente el enjuiciamiento se notificara a éste publicando su parte resolutiva en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas concediendo al procesado el término de diez (10) días hábiles, después de la última publicación, para que comparezca a estar en Juzgado en el juicio, haciéndole saber que si no lo hace así se le dictará en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y se le nombrará un defensor con quien terminará el juicio. Pidiendo a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que renuncien el domicilio del procesado si lo supieren, pues si no lo hicieren y fuera comprendido se les considerara como encubridores del entificado. Se sobreseye definitivamente a favor de Benito A. Bernal, varón, de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo de Manuel Antonio Bernal y Teresa Medina, natural y vecino del Distrito de Andur y no portó réplica de identidad personal, por no existir en los autos pruebas que lo incriminen como cooperador de este delito.

Cópiale y notifíquese.—(Fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Cocté.—El Secretario, Julian Tejéra F.P.

Se requiere a las autoridades del orden Policial y Judicial de la República para que verifiquen la captura del Francisco Cumbrera.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Directorio de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cocté,

RAMÓN A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julian Tejera F.P.

(Cuarto publicación)